

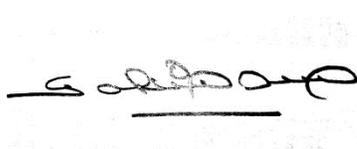
JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinte (2020)

AVÓCASE el conocimiento de la presente acción, por competencia.

De conformidad con lo preceptuado por el numeral 1º del inciso 3º del artículo 90 del C.G. del P., inadmítase la anterior demanda, para que en el término de los cinco (5) días siguientes al de la notificación del presente auto, sea subsanada en los términos del numeral 2º del artículo 82 ibídem: respecto de la entidad demandante, de los demandados GLORIA MILENA GÓMEZ MENDOZA, LUIS EDUARDO SANTOS TOSCANO, YURI AMBERLEY BERMON CABALLERO y JOSE TEODORO CONTRERAS PABON; se dé cumplimiento con lo normado por el numeral 10 del mismo artículo, en concordancia con el artículo 6º del Decreto 806 de 2020 con respecto de cada uno de los demandados; se acredite el cumplimiento de lo normado en el inciso 4º del Decreto 806 citado. So pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE



**GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ**